

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER
DEMANDANTE: GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO
DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA
RADICACIÓN: 6300140030082020-00148-00

Mediante proveído del 03 de julio de 2020, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte interesada, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

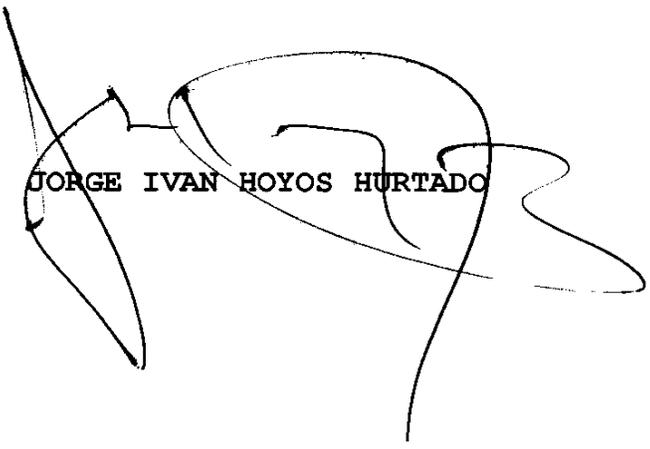
PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso de **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER**, instauró **GERMAN ISIDRO GALLEGO CANO**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ ARBOLEDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Como también se ordena el Archivo de las diligencias.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO 28 DE JULIO DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario